

22

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 77.001.33.33.005.2018.00251-00

Naturaleza: Ejecutivo

Ejecutante: PAOLO DAVID MERCADO GÓMEZ

Ejecutado: MUNICIPIO DE MORROA

Se procede a decidir la solicitud de librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo instaurado por el señor PAOLO DAVID MERCADO GÓMEZ a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE MORROA, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Solicita el ejecutante a través de su apoderada judicial, se libre mandamiento de pago en contra el MUNICIPIO DE MORROA por la suma de \$15.000.000, por concepto de capital, más los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible.

Para lo anterior aportó los siguientes documentos: copia autentica del contrato estatal de compraventa No. 003/16, certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, acta de inicio, acta final, certificado de cumplimiento del contrato, certificado del saldo adeudado.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 299 del CPACA la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es competente, entre otros asuntos, para conocer de la ejecución de los títulos derivados de las actuaciones relacionadas con contratos celebrados por entidades públicas. En cuanto a la competencia de los Juzgados Administrativos el artículo 155 ibídem, señala que estos conocerá de los asuntos cuya cuantía no exceda de 1500 SMLMV, como lo es el caso.

En ese orden, de conformidad con lo anterior se tiene que esta jurisdicción es la

competente para el conocimiento del presente asunto. Precisado lo anterior, el despacho procede a verificar si los documentos aportados integran el título ejecutivo. Para ello, primero determinará que constituye título ejecutivo. El artículo 297 del CPACA, dispone que constituye título ejecutivo: “(...) 3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones. (...)”

A su vez, el artículo 422 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 299 del CPACA, establece las condiciones formales y de fondo que debe reunir un documento para que de él se pueda predicar la existencia de título ejecutivo. *Las condiciones formales* buscan que los documentos que integran el título conformen unidad jurídica, que sean auténticos, y que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. A su vez, *las condiciones de fondo*, buscan que en los documentos que sirven de base para la ejecución aparezcan consignadas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, que sean líquidas o liquidables por simple operación aritmética, en el caso de obligaciones pagaderas en dinero.¹

Criterios que son acogidos por esta Unidad Judicial, estima el despacho que de los documentos aportados es posible tener certeza de la obligación contractual incumplida (suma reclamada), toda vez que dan cuenta de la obligación clara, expresa, y exigible.

En ese orden, atendiendo los documentos aducidos por el ejecutante como título ejecutivo, se tiene que los mismos integran el título ejecutivo complejo conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 297 del CPACA, lo que hace procedente librar el mandamiento ejecutivo en los términos aquí indicados.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

¹ Consejo de Estado – Sección Tercera, auto de 16 de septiembre de 2004, radicado al número 26.726. Consejera Ponente María Elena Giraldo Gómez.

RESUELVE:

1- Ordenase al MUNICIPIO DE MORROA, pagar al ejecutante PAOLO DAVID MERCADO GÓMEZ através de su apoderada Dra. Milagros Paternina Martelo, dentro del término de cinco (5) días la suma de \$15.000.000, con el ajuste de valor desde su exigibilidad hasta la liquidación del crédito, más intereses civiles doblados mensuales por dicho lapso y hasta el pago efectivo, de acuerdo con la motivación.

2 - Notifíquese personalmente esta providencia al Municipio de Morroa, quien una vez notificado se le concede un término de 10 días para proponer excepciones de mérito.

3 - Reconózcase personería, a la Dra. Milagros Paternina Martelo en los términos del poder conferido, visible a folio 6 del expediente.

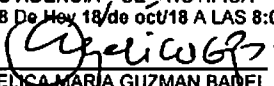
4 - Para gastos del proceso el ejecutante deberá depositar la suma de Setenta Mil pesos (\$70.000), suma que de requerirse podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 078 De Hoy 18 de oct/18 A LAS 8:00 A.m.

ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BABEL Secretario